



50001 31 53 001 2023 00094 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, dos de junio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aporte en debida forma el poder judicial conferido por el demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a la abogada Nigner Andrea Anturi, es decir, cumpliendo con los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que dispone lo siguiente:

Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

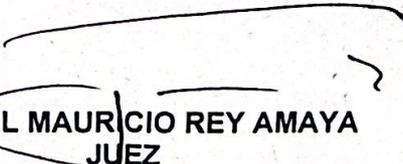
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Se subraya).

Es decir, deberá acreditarse que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos por el poderdante o en su defecto deberán allegarse con la respectiva presentación personal; en caso de haberse conferido a través de mensaje de datos, deberá acreditarse que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico del banco ejecutante, inscrita ante el registro mercantil.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ